

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. CARMEN ELISA TOBAR CORDOBA vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00183**

**INTERLOCUTORIO No. 1085**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CARMEN ELISA TOBAR CORDOBA vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 490 del 04 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

De otro lado solicita igualmente se ejecute a las demandadas a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando el depósito judicial **No. 469030002913623 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$1.000.000,00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP por este concepto.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **CARMEN ELISA TOBAR CORDOBA**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos.
2. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus

respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

3. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** a que una vez la AFP de cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

4. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Téngase por reasumido el poder al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ.

7.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con c.c. No. 7.688.723 con T.P. 149.100 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el primer cuaderno, del título **No. 469030002913623 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$1.000.000,00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

8.- Abstenerse de librar orden de pago por las costas del proceso ordinario contra la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

9. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

10. **Notifíquese** el presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

11. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

12. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

13. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7680302f05ad4df0df1316ffa91de4f373e188546430ff45d4f6973b1559dfd5**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**